

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN\***  
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

**Acuerdo No. 0455-12**

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**Considerando:**

- Que** el Art. 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que "... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que** el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes del Estado: "Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;
- Que** el numeral 12 del artículo 83 de la Carta Suprema establece como deberes y responsabilidades de las personas: "ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética";
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que** el artículo 22 literal h) de la Ley Orgánica de Servicio Público determina como deberes de los servidores públicos: "Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; y,
- Que** un Código de Ética debe ser un documento que recoja la identidad institucional expresada en valores corporativos para el cumplimiento de su misión y visión, y elaborado con la participación activa de las servidoras y servidores del Ministerio de Educación;
- En uso** de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

---

\* Acuerdo Ministerial No. 0455-12, de 24 de octubre de 2012, y sus reformas subsiguientes efectuadas a través de:

- Acuerdo Ministerial No. 0025-13, de 19 de febrero de 2013.
- Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00076-A, de 24 de agosto de 2017.
- Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, de 27 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 134 de 05 de diciembre de 2017.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizado al 05 de diciembre del 2017.

**Acuerda:**

**Expedir el “CÓDIGO DE ÉTICA” DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**Art.1.-** En cumplimiento de lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, la filosofía del Ministerio de Educación es la siguiente:

**Misión:**

Garantizar tanto el acceso como la calidad de la Educación Inicial, Educación General Básica y Bachillerato para los habitantes del territorio nacional, mediante la formación integral, holística e inclusiva de niños, niñas, jóvenes y adultos, tomando en cuenta la interculturalidad, la plurinacionalidad, las lenguas ancestrales y el género desde un enfoque de derechos y deberes que fortalezcan el desarrollo social, económico y cultural, el ejercicio de la ciudadanía y la unidad en la diversidad de la sociedad ecuatoriana.

**Visión**

Ser un sistema educativo de calidad y calidez, que funcione en el marco de la unidad nacional, de modo descentralizado, bajo un marco jurídico adecuado, que lidere los cambios sociales y el desarrollo cultural y socioeconómico nacional, que responda a la realidad multiétnica y pluricultural, a las necesidades de desarrollo del país, sobre la base de sus principios, con énfasis en la distribución equitativa de recursos y la participación social ecuaníme.

**Propósito general**

Brindar servicios educativos de calidad a ciudadanos y ciudadanas de todas las nacionalidades y pueblos del país, a través de un proyecto educativo nacional, que fomente la unidad en la diversidad y el desarrollo de destrezas generales, básicas y específicas en los estudiantes, acorde con estándares nacionales e internacionales, para potenciar el desarrollo cultural y socioeconómico del país.

**Art 2.- Valores:**

**Honestidad**, para tener comportamientos transparentes –honradez, sinceridad, autenticidad, integridad– con nuestros semejantes y permitir que la confianza colectiva se transforme en una fuerza de gran valor.

**Justicia**, para reconocer y fomentar las buenas acciones y causas, condenar aquellos comportamientos que hacen daño a los individuos y a la sociedad, y velar por la justicia a fin de que no se produzcan actos de corrupción.

**Respeto**, empezando por el que nos debemos a nosotros mismos y a nuestros semejantes, al ambiente, a los seres vivos y a la naturaleza, sin olvidar las leyes, normas sociales y la memoria de nuestros antepasados.

**Paz**, para fomentar la confianza en nuestras relaciones con los demás, para reaccionar con calma, firmeza y serenidad frente a las agresiones, y para reconocer la dignidad y los derechos de las personas.

**Solidaridad**, para que los ciudadanos y ciudadanas colaboren mutuamente frente a problemas o necesidades y se consiga así un fin común, con entusiasmo, firmeza, lealtad, generosidad y fraternidad.

**Responsabilidad**, para darnos cuenta de las consecuencias que tiene todo lo que hacemos o dejamos de hacer, sobre nosotros mismos o sobre los demás, y como garantía de los compromisos adquiridos.

**Pluralismo**, para fomentar el respeto a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento, y para desarrollar libremente personalidad, doctrina e ideología, con respeto al orden jurídico y a los derechos de los demás.

**“Art. 3.- Principios de conducta.-** El presente código se sustenta en los siguientes principios básicos de conducta que deben observar todos los servidores públicos del Ministerio de Educación:

**Defensa de derechos.-** Todos los servidores públicos del Ministerio de Educación deberán comprometerse con sus acciones a crear las condiciones necesarias para garantizar todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes del sistema educativo nacional, de manera especial a recibir una educación de calidad, calidez, eficiente, en la que se impulse valores de equidad, justicia, solidaridad, paz, estimulando su sentido crítico, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

**Interés superior.-** Todas las actuaciones de los servidores públicos del Ministerio de Educación deberán velar por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes del sistema nacional de educación, promoviendo de forma prioritaria su desarrollo integral y asegurando el ejercicio pleno de sus derechos, los cuales prevalecerán sobre los de las demás personas.

**Buena administración.-** Todos los servidores públicos del Ministerio de Educación observarán los principios de transparencia y buena administración respetando el derecho que tienen todos los ciudadanos a ser atendidos con calidad y calidez en sus peticiones, recibiendo respuestas oportunas y objetivas debidamente motivadas y fundamentadas acorde con las disposiciones constitucionales y legales.”

*(Nota: Se sustituye el texto del artículo 3, conforme a la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A de 27 de octubre de 2017)*

**Art. 4- Ámbito de aplicación.-** El presente Código de Ética es de aplicación obligatoria para los servidores del Ministerio de Educación bajo cualquier modalidad de vinculación y en todas las instancias desconcentradas y unidades educativas.

**Art. 5.- Presunción de Derecho.-** Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas del Ministerio de Educación, se presumen conocidas por los servidores de la Institución. Su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

**Art. 6.- Compromiso personal de los servidores.-** Los servidores del Ministerio de Educación deben asumir la responsabilidad personal de conocer y promover el cumplimiento de los principios, valores y pautas contenidos en este Código, el cual será un referente para el fortalecimiento institucional.

**Art. 7- "Pluriempleo.-** Sin perjuicio de lo prescrito en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Servicio Público y la normativa pertinente, a ningún título, ni aún el de contrato por servicios profesionales o técnicos, comisión u honorarios, ninguna autoridad, servidora o servidor del Ministerio de Educación percibirá dos remuneraciones provenientes de funciones, puestos o empleos públicos.

*Se exceptúa de esta prohibición el ejercicio de la docencia universitaria en los establecimientos legalmente reconocidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación-SENESCYT."*

*(Nota: Texto del artículo 7 sustituido mediante reformatoria efectuada con Acuerdo Ministerial No. 0025-13 de 19 de febrero de 2013.)*

### **CONFLICTO DE INTERESES**

**Art. 8.- Definición.-** Existe conflicto de intereses cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentren involucrados obligaciones o derechos de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
- c) Personas jurídicas, en las que el servidor y las personas naturales señaladas en los literales a) y b), tengan una o más de las siguientes calidades: socio, accionista, administrador, representante legal, apoderado, mandatario, abogado, contador o asesor relacionados con el Sistema Educativo Nacional o cualquier proceso que efectúe el Ministerio de Educación;
- d) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;
- e) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos;
- f) Personas naturales o jurídicas con quienes se mantenga o se haya mantenido procesos administrativos en los últimos cinco años.

### **DE LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS PÚBLICOS**

**Art 9.-** El uso de los bienes del sector público se encuentra regulado por el "Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y control de los Bienes y Existencias del Sector Público", emitido por la Contraloría General del Estado".

*(Nota: Artículo 9, sustituido, de conformidad con la reformatoria expedida en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00076-A, de 25 de agosto de 2017)*

**Art 10.-** De igual manera, en lo que respecta a la utilización de vehículos, se procederá de acuerdo a lo que indica el “Reglamento de Utilización, Mantenimiento, Movilización, Control y Determinación de Responsabilidades, de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos”. Los vehículos de la Institución se proporcionan solo para uso oficial.

Los reglamentos mencionados son de aplicación para todos los servidores(as) públicos(as) y funcionarios(as), sin importar su cargo, función o jerarquía.

**Art. 11.-** Los servidores del Ministerio de Educación utilizarán los bienes y recursos públicos institucionales, únicamente para actividades relacionadas con el desarrollo de actividades inherentes al cumplimiento de los objetivos del Sistema Educativo.

Además, cuidarán del adecuado uso y conservación de todo recurso, propiedad del Ministerio de Educación, que se les haya entregado y confiado para cumplir su trabajo. Este cuidado, incluye el uso diario de los equipos de computación y de escritorios entregados, así como todos los documentos, trámites y datos propios de la institución, que han sido entregados para conocimiento y resolución de los servidores.

Los funcionarios(as) deben ser extremadamente cuidadosos y atentos en el uso de las propiedades y los recursos de la institución, incluido su tiempo, dinero, productos, servicios, vehículos, equipamiento de oficina, registros oficiales (incluidos los registros electrónicos), telecomunicaciones y aplicaciones de tecnologías de la información. Nunca deben utilizar los recursos de la institución para su ganancia privada.

En caso de pérdida, daño o mal uso de los recursos públicos, los servidores se sujetarán a las disposiciones legales pertinentes.

#### **IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL**

**Art. 12.-** Las credenciales de identificación y el logotipo del Ministerio de Educación, no serán utilizados para fines contrarios a los intereses de la institución, ni durante actividades no oficiales fuera de las instalaciones del MINEDUC.

**Art. 13.-** El nombre y el logotipo del Ministerio de Educación se encuentran registrados y protegidos por las leyes de propiedad intelectual. Por lo tanto, toda persona fuera de la institución que desee utilizar el nombre o el logotipo del Ministerio de Educación, debe tener autorización por escrito de esta Secretaría de Estado.

**Art. 14.- Uso de uniforme.-** Para el caso del personal del Ministerio de Educación que utiliza uniforme, se prohíbe hacer uso del mismo en lugares públicos, fuera de la jornada de trabajo, cuando le competan asuntos de índole personal, tales como: espectáculos públicos, discotecas, bares, sitios de juego, actividades deportivas u otras similares, en general, lugares de concurrencia masiva, en los cuales se podrían suscitar escándalos o cuestionamientos que afecten el buen nombre de la Institución.

**Art. 15.-** Los servidores que contravinieren las disposiciones relativas a la utilización de los recursos institucionales, serán sancionados de acuerdo con la gravedad de la falta, de conformidad con lo establecido en la normativa pertinente.

## **DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN**

**“Art. 16.-** Las servidoras y servidores públicos del Ministerio de Educación tendrán en cuenta que la información generada en el ejercicio de sus funciones, así como aquella relacionada con sus actuaciones legales, administrativas y técnicas, o aquella a la que llegaren a tener conocimiento en el marco de sus actividades, es pública; salvo aquella que expresamente la autoridad determine como reservada. Sin perjuicio de lo cual el servidor público es responsable del uso de la información por lo que deberá garantizar su manejo pertinente, prudente y objetivo de toda la información que se encuentre bajo su custodia o que llegue a su conocimiento.”

*(Nota: Texto del Artículo 16 sustituido, conforme a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A de 27 de octubre de 2017)*

**“Art... Confidencialidad.-** Los funcionarios del Ministerio de Educación considerarán información confidencial únicamente a la información personal que no está sujeta al principio de publicidad, y que comprende aquella derivada de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución de la República y de la Ley.

No podrá invocarse reserva de la información personal cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, sobre violaciones a derechos de las personas, establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales o el ordenamiento jurídico interno, por lo que las autoridades del Ministerio facilitarán esta información a las autoridades judiciales cuando estas las requieran oficialmente”.

*(Nota: Se agrega el Artículo Innumerado después del Artículo 16, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A de 27 de octubre de 2017)*

**Art. 17.- Política de uso de claves.-** Cada servidor, tendrá especial cuidado, uso y manejo de las claves y seguridades empleadas para acceder a la red de información electrónica institucional.

Queda expresamente prohibido a todo servidor, facilitar a otras personas sus contraseñas personales de ingreso al sistema del Ministerio de Educación.

Las personas encargadas del ámbito financiero y que posean claves de acceso al sistema financiero, serán las únicas responsables de las claves asignadas y serán civil y penalmente responsable por el uso indebido de las claves asignadas a ellas,

**Art. 18.- Uso y acceso de la Información.-** Los servidores no podrán revelar información, a servidores o usuarios no autorizados. Así también, no podrán revelar información a personas o instituciones ajenas al Ministerio de Educación.

**Art. 19.- Confidencialidad de información.-** La información del Ministerio de Educación, la proporcionada por los usuarios del sistema educativo, y la consignada por los funcionarios del Ministerio de Educación, debe ser utilizada únicamente para fines propios del Ministerio de Educación y en beneficio de la comunidad educativa.

Dicha información oficial no puede, por ninguna circunstancia, ser usada para provecho o ventaja personal de los servidores, sus familias o cualquier otra persona, ni en detrimento de terceros.

*(Nota: Se elimina parte del texto del primer inciso del artículo 19, conforme a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A de 27 de octubre de 2017)*

**Art. 20.-** Los servidores que incurrieren en faltas a las normas establecidas en este Código, relativas al manejo de información, serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley orgánica de Servicio Público o en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus respectivos reglamentos.

## **RELACIONES PERSONALES E INSTITUCIONALES**

**Art.- 21.- Prohibición de solicitar o aceptar regalos, dádivas, recompensas u otros beneficios por el cumplimiento de sus funciones.-** Las y los servidores del Ministerio de Educación están prohibidos de solicitar, aceptar o recibir de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos, contribuciones o cualquier beneficio en su propio provecho, de sus superiores o sus subalternos por el cumplimiento de sus funciones.

Queda expresamente prohibido recibir valor alguno, en especie o efectivo.

*(Nota: Inciso primero del artículo 21, sustituido mediante reformatoria efectuada con Acuerdo Ministerial No. 0025-13 de 19 de febrero de 2013)*

**Art. 22.- Tráfico de influencias.-** Los servidores no podrán utilizar la autoridad o influencia de su cargo para intervenir ante el personal del Ministerio de Educación u otras entidades, a fin de lograr ventajas o beneficios para sí mismo o para terceros.

Así también, las autoridades y servidores del Ministerio de Educación, no deben utilizar en beneficio propio, de sus familias, amigos o en detrimento de terceros, información que se obtenga como consecuencia del ejercicio del cargo o función.

**Art. 23.-** *(Nota: Artículo 23 derogado mediante reformatoria efectuada con Acuerdo Ministerial No. 0025-13 de 19 de febrero de 2013.)*

**Art. 24.- Proselitismo de cualquier naturaleza.-** Las autoridades y servidores del Ministerio de Educación no podrán, dentro de la Institución, realizar ningún tipo de proselitismo; ni ordenar la asistencia del personal docente, administrativo y/o alumnado a actos públicos de proselitismo político de cualquier naturaleza.

Queda prohibido comprometer el nombre de la Institución en cualquier tipo de actividades políticas.

**Art. 25.-** Los servidores que transgredieren las disposiciones establecidas para las relaciones externas en los artículos anteriores, serán sancionados de conformidad con lo establecido en la normativa pertinente.

**Art. 26.-** Las insinuaciones sexuales indeseadas, las solicitudes de favores sexuales y otros gestos físicos o verbales de naturaleza sexual constituyen acoso sexual cuando esta conducta afecta al empleo de manera explícita o implícita, dificulta el desempeño de las funciones o crea un entorno de trabajo intimidatorio, hostil u ofensivo. No se tolerará este tipo de conducta en el Ministerio de Educación. Y cualquier tipo de insinuación, deberá ser puesta en conocimiento de la Autoridad competente.

**Art. 28.-** La política del Ministerio de Educación en materia de prevención y resolución del acoso en el lugar de trabajo proporciona los medios, tanto formales como informales, de resolver las quejas relacionadas con el acoso.

**Art. 29.-** Se prohíbe estrictamente el portar armas en cualquier propiedad o vehículo del Ministerio de Educación, o en cualquier lugar donde la institución desempeñe sus funciones. Esta prohibición no se aplica a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de seguridad del Gobierno ni al personal de seguridad profesional autorizado en los lugares de destino.

**“Art... Obligación de denunciar.-** *Todo servidor o servidores públicos del Ministerio de Educación que tuvieren información comprobada o indicios comprobables respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias, y al presente Código de Ética, están en la obligación de informar inmediatamente de estos hechos a su superior inmediato y presentar la denuncia respectiva ante la autoridad administrativa y/o judicial competente, según corresponda.”*

*(Nota: Después del artículo 29 se añade el artículo Innumerado conforme a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, de 27 de octubre de 2017)*

## **RELACIÓN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

**Art 30.-** El Ministerio de Educación es respetuoso del derecho que tiene toda persona en forma individual o colectiva, a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, dentro del marco legal vigente. Dispone de sus canales institucionales para un libre acceso de la ciudadanía y los medios de comunicación, a la información generada como entidad pública.

**Art. 31.-** Las declaraciones o entrevistas a los diferentes medios de comunicación, relacionadas a las acciones del Ministerio de Educación, serán otorgadas únicamente por las Autoridades de esta Cartera de Estado.

*(Nota: Se elimina el segundo inciso del artículo 31 conforme a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, de 27 de octubre de 2017)*

**Art. 32.-** *(Nota: Se elimina el texto del artículo 32, conforme a la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00089-A, de 27 de octubre de 2017)*

## **“DEL COMITÉ DE ÉTICA”**

**Art. 33.- Creación.-** *A fin de vigilar el cumplimiento de las disposiciones emitidas en el presente instrumento, créese el Comité de Ética Institucional; como un organismo interdepartamental e interdisciplinario encargado de vigilar, aplicar y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley y el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva.*

*(Nota: Artículo 33 agregado, de conformidad con la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00076-A, de 24 de agosto de 2017)*

**Art. 34.- Conformación.-** *El Comité de Ética del Ministerio de Educación estará integrado por:*



1. El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, o su delegado/a, quién presidirá el Comité, con voz y voto, dirimente;
2. La Máxima Autoridad o su delegado/a de las unidades de los procesos agregadoras de valor; elegida al azar por el mismo Comité cada seis meses y en forma rotativa, quienes actuarán con voz y voto;
3. Dos servidores/as principales, dos suplentes escogidos/as al azar por sus compañeros/as cada seis meses de entre los servidores/as no pertenecientes a las áreas en las que se suscite la denuncia, quienes actuarán con voz y voto.
4. El/la Director/a Nacional de Talento Humano, o quien haga sus veces, quién actuará como Asesor/a del proceso, quien actuará con voz;
5. El/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, o su delegado/a, quién actuará como asesor/a secretario/a, con voz.

*(Nota: Artículo 34 incorporado, de conformidad con la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00076-A, de 24 de agosto de 2017)*

**Art. 35.- Niveles desconcentrados.-** El Comité de Ética de los niveles de gestión desconcentrada del Ministerio de Educación, estará presidido con voto dirimente, por la máxima autoridad del nivel de gestión zonal o distrital, según corresponda.

La elección e integración, participación y atribuciones de sus miembros se regirá de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 33 y siguientes de la presente normativa, en cada nivel de gestión zonal o distrital.

*(Nota: Artículo 35 añadido, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00076-A, de 24 de agosto de 2017)*

#### **Art. 36.- Responsabilidades:**

**A. Del Comité de Ética.-** Son responsabilidades del Comité de Ética del Ministerio de Educación:

- a) Implementar y difundir el Código de Ética Institucional dentro cada nivel desconcentrado;
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos;
- c) Establecer las directrices para la presentación de denuncias;
- d) Sugerir soluciones a la instancia interna competente de los casos que lleguen a su conocimiento y Velar por la reserva de los casos;
- e) Generar espacios de mediación entre las partes involucradas cuando se trate de casos de incumplimiento del presente instrumento;
- f) Proponer la asesoría interna o externa para suplir necesidades puntuales en los casos que determine el Comité;
- g) Realizar propuestas para la actualización y el mejoramiento permanente de los procedimientos internos contemplados en el presente Código de Ética;
- h) Conocer y receptor casos de incumplimiento del Código de Ética; y, derivarlos a las autoridades judiciales competentes, civiles o penales, cuando así lo considere pertinente;
- i) En los casos de actos referidos a sanciones administrativas, buscar paralelamente acciones con el área correspondiente, que procuren la mejora de comportamientos y convivencia institucional; y,

- j) *En los dos casos anteriores, observar los principios de protección y de reserva del/la denunciante, así como los del debido proceso y de presunción de inocencia hacia el/la denunciado/a.*

**B. Del Coordinador General de Gestión Estratégica del Comité de Ética.-** *El o la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, o su delegado/a, en su calidad de Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:*

- a) *Conformar el primer Comité de Ética institucional, que tendrá funciones durante 90 días y se encargará de definir los procedimientos de la aplicación del Código;*
- b) *Liderar la organización y el funcionamiento del Comité de Ética institucional;*
- c) *Convocar al Comité de Ética Institucional; y, definir el conjunto del procedimiento de aplicación del Código de Ética de cada institución;*
- d) *Receptar las denuncias que sean presentadas por los Servidores/as Públicas y trabajadores/as del Ministerio de Educación;*
- e) *Custodiar los archivos y expediente;*
- f) *Recopilar anualmente observaciones al Código de Ética y hacer propuestas para su actualización y mejoramiento;*
- g) *Recopilar semestralmente observaciones de los procedimientos internos del Comité para su mejoramiento;*
- h) *Cumplir y hacer cumplir el Código; y,*
- i) *Promover la construcción de una guía que ejemplifique conductas adecuadas e inadecuadas, relacionadas al comportamiento ético.*

**C. Del Director/a Nacional del Talento Humano o su delegado/a.-** *Son atribuciones del Director/a Nacional del Talento Humano o su delegado/a:*

- a) *Brindar asesoría en ámbitos relacionados a la gestión del de Talento humano; y,*
- b) *Tomar en cuenta las sugerencias de los informes finales que realice el Comité de Ética para cada caso.*

**D. Del Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a.-** *Son atribuciones del Coordinador/a General de Asesoría Jurídica o su delegado/a:*

- a) *Actuar como secretario general del Comité de Ética;*
- b) *Brindar asesoría en las áreas de su competencia; y,*
- c) *Elaborar informes finales, actas; y, manejar el archivo y la documentación física y digital.*

**E. Responsabilidades comunes a las autoridades, servidores/as públicos/as y trabajadores/as del Ministerio de Educación:**

- a) *Conocer, aportar criterios y recomendaciones que susciten sugerencias en los casos que se presenten;*
- b) *Velar por el cumplimiento del Código de Ética Institucional, el Código de Ética para el Buen Vivir; y,*
- c) *Proponer mejoras y procesos internos.*

*(Nota: Artículo 36 incorporado, mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00076-A, de 24 de agosto de 2017)*

**Art. 37.- Del Periodo de Sesiones.-** El Comité de Ética institucional se reunirá previa convocatoria de su presidente, una vez por mes de forma ordinaria; y, en forma extraordinaria en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros.

*El quórum se instalará y constituirá con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.*

*Las reuniones del Comité de Ética se plasmarán en un informe, acta o documento, construido de acuerdo a los procedimientos internos.*

*Sus decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los miembros que tengan voz y voto; mediante resoluciones que serán vinculantes y obligatorios.*

*(Nota: Se agrega el Artículo 37 mediante reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00076-A, de 24 de agosto de 2017)*

### **Art. 38.- Del Procedimiento**

*Los Comités de Ética establecerán, revisarán y generarán los procedimientos internos para:*

- a) Realizar, implementar y socializar un manual que ejemplifique los comportamientos éticos deseables y los conflictos éticos más comunes y que contenga sugerencias para generar incentivos y/o soluciones;*
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivo;*
- c) Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética;*
- d) Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados;*
- e) Monitorear los casos que se deriven a la instancia interna competente;*
- f) Realizar formatos de informes; y,*
- g) Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.*

### **DISPOSICIÓN GENERAL:**

**Primera.-** La inobservancia del Código de Ética, será sancionada de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y/o la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus respectivos reglamentos.

**Segunda.-** “Las y los servidores del Ministerio de Educación tiene la obligación de comunicar inmediatamente ante su jefe inmediato superior y a las demás autoridades cualquier acción u omisión de las y los servidores que puedan causar daño a la administración por el incumplimiento de sus deberes y responsabilidades previstos en la Constitución y en la Ley con la finalidad de observar los principios contenidos de este Código.

*Las autoridades al tener conocimiento de las referidas acciones u omisiones deberán arbitrar las gestiones administrativas conducentes a la inmediata aplicación de la ley.”*

*(Nota: Texto de la Disposición General Segunda, incluido mediante reformatoria efectuada con Acuerdo Ministerial No. 0025-13 de 19 de febrero de 2013)*

**“Tercera.-** De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Coordinación General Administrativa y Financiera, la Dirección Nacional de Talento Humano y las Unidades de Talento Humano de los niveles de gestión Zonal y Distrital del Ministerio de Educación.”

*(Nota: Disposición General Tercera, incorporada mediante reformativa efectuada con Acuerdo Ministerial No. 0025-13 de 19 de febrero de 2013)*

**Disposición Final.-** Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

*[FIRMA]*

Gloria Vidal Illingworth  
**MINISTRA DE EDUCACIÓN**

\* \* \*

CODIFICACIÓN